

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **047** DE 2018  
( 17 FEB 2018 )

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1 según Radicado No. 20173050079952 del 09 de agosto de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad de los señores ROBINSON DARIO PEREZ LOPEZ y MARISOL OROZCO PEREZ.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
ITT838	MICROBUS	G4CST028652	1997	HYUNDAI

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3°.- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*
- *Nral 4°.- "Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa."*
- *Nral 5°.- "No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición."*

Que mediante oficios con Radicados MT No. 20173050017921 del 19 de septiembre de 2017 y MT No. 20173050017931 del 19 de septiembre de 2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa COOTRANSURES

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES"

con NIT. 811.010.249-1, a los propietarios del vehículo de placa ITT838, de los señores ROBINSON DARIO PEREZ LOPEZ y MARISOL OROZCO PEREZ. Que como consta en el certificado de devolución de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – Correo 472, el traslado fue enviado el 20 de septiembre de 2017, con 17 folios de anexos a la dirección señalada, continuando con el debido proceso se publicó el traslado en la página web del Ministerio de Transporte el 29 de enero de 2018.

Que los propietarios no se pronunciaron para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se les informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa ITT838, propiedad de los señores ROBINSON DARIO PEREZ LOPEZ y MARISOL OROZCO PEREZ, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancelan a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, se niegan a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa, no efectúan los aportes obligatorios al fondo de reposición de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa ITT838, presentó certificación firmada por el contador público de su confianza del 03 de agosto de 2017, donde aporta que por varios conceptos entre ellos los de administración y póliza RCE-RCC, por parte del propietario del vehículo en mención y que debe \$24.609.226 a la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1.

Que conforme a lo solicitado por la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, y teniendo en cuenta que los propietarios los señores ROBINSON DARIO PEREZ LOPEZ y MARISOL OROZCO PEREZ, no presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aun cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendrían en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación realizada por parte de la empresa.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES"

20173050079952 del 09 de agosto de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 30 de junio de 2017, se encuentra notificación al propietario de fecha 22 de marzo de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 21 de marzo de 2017, se realiza por parte de la empresa edicto emplazatorio a través del diario EL COLOMBIANO con fecha del 28 de abril de 2017.

Por lo expuesto este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
ITT838	MICROBUS	G4CST028652	1997	HYUNDAI

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa COOTRANSURES con NIT. 811.010.249-1, a los propietarios del vehículo con placa ITT838 los señores ROBINSON DARIO PEREZ LOPEZ y MARISOL OROZCO PEREZ, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial, los propietarios se abstendrán de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 17 FEB 2018

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
Director Territorial Antioquia